



Al contestar cite el No. 2016-01-407381

Tipo: Salida Fecha: 04/08/2016 05:22:59 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 860511098 - TDA SUPPLY & SERVIC Exp. 34342
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 860511098 - TDA SUPPLY & SERVICE S A
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011852

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

TDA Supply & Service S.A.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

34342

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-01-312464 de 9 de junio de 2016, el representante legal de la sociedad TDA Supply & Service S.A., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado el 2016-01-394263 de 17 de julio de 2016.
3. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	TDA Supply & Service S.A. con nit 860511098-4 y domicilio en Bogotá D.C., Dirección judicial carrera 7 No.156 - 78 oficina 1601 Su objeto social comprende la ejecución de todas las actividades propias o derivadas de las ingenierías civil, industrial, mecánica, electrónica, eléctrica, petróleos y en general de todo tipo de ingenierías. Folio 1 a 21 radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el representante legal folios del 1 al del A folio 357 del radicado del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016. A folio a folio 365, certifican que este no tiene	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	restricciones en los estatutos sociales para que el representante legal solicite la iniciación de un el proceso de reorganización.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	En el folio 5 del radicado 2016-01-394263 de julio 27 de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la empresa tiene obligaciones vencidas por más de 90 días que superan más del 10% de su pasivo total. Adicionalmente de folio 6 a 12, allegan una relación de las obligaciones vencidas por más de 90 días, cuyo valor alcanza \$10.295.861761 con corte al 31 de mayo de 2016..	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 33 de radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 certifican que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución previstas en el código de comercio.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el folio 13 del radicado 2016-01-394263 de julio 27 de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y el revisor fiscal, en la que expresan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las normas de contabilidad que actualmente se encuentran vigentes en Colombia. Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de	En el radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, folio 102, obra certificación suscrita por representante legal y el revisor fiscal, donde manifiestan que la	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	<p>sociedad: Adeuda obligaciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, municipales y distritales, por valor de \$176.323.000, sin indicar como serán atendidas.</p> <p>A folio 357 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, certifican que la sociedad ha efectuado en forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>A folio 361 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, certifican que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por descuentos efectuados a los trabajadores.</p> <p>A folio 2 del radicado 2016-01-394263 de julio 27 de 2016, indican que estos pasivos serán cancelados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se admita la sociedad al proceso de reorganización.</p>				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 363 del radicado del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, certifican que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 15 hasta 78, del radicado 2016-01-394263 de julio 27 de 2016, obran estados financieros, las respectivas notas y el dictamen del revisor de los periodos 2013, 2014 y 2015.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	A partir de folio 79 hasta 111, del memorial 2016-01-394263 de julio 27 de 2016, obran los estados financieros al 31 de mayo de 2016 con las respectivas notas y el	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	dictamen del revisor fiscal.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 112 a 164 del memorial 2016-01-394263 de julio 27 de 2016, es aportado un inventario de activos y pasivos con corte al 31 de mayo de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Indican en el escrito con radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, folios 255 al 258. Las causas de la crisis : <ul style="list-style-type: none"> • La empresa ganó una licitación con Ecopetrol, esto requirió aumentar la contratación laboral y capital de trabajo. • El proyecto tuvo demoras en la iniciación. • El sistema financiero, ante la crisis y problemas de liquidez del sector petrolero, le ha cerrado los créditos. • Ecopetrol pasó de pagar facturas de 30 días, a entre 60 y 90 días, lo cual afectó la operación de la compañía, al no poder cumplir de forma normal sus obligaciones causándose en algunos casos, intereses de mora. 	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, de folio 259 a 267 obra las proyecciones financieras y flujo de caja proyectado hasta el año 2026.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016, de folio 268 a 205 obra el plan de negocios para el acuerdo de Reorganización.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los	De folio 165 a 232 del radicado 2016-01-394263 de julio 27 de 2016 se aporta proyecto de calificación y graduación de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	créditos y de determinación de los derechos de voto.				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>A folio 354 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican y relacionan los procesos judiciales en contra la sociedad.</p> <p>A folio 367 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 el representante legal, certifica que la sociedad ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista.</p> <p>A folio 368 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que no tienen procesos en los cuales se estén ejecutando garantías sobre bienes de la sociedad.</p> <p>A folio 369 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que cuenta con obligaciones sobre garantizadas o sub garantizadas.</p> <p>A folio 370 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que no posee bienes en garantías.</p> <p>A folio 371 del radicado 2016-01-312464 de junio 9 de 2016 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican no tiene bienes dados en garantía que han sufrido deterioro o que corren riesgo de deterioro o pérdida.</p> <p>De folio 373 a 376 del radicado 2016-01-312464</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de junio 9 de 2016 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican y relacionan bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a Compañía TDA Supply & Service S.A., identificada con Nit. 860.511.098-4 y domiciliada en Bogotá, en la Cr. 7 No 156 -78, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Biviana Del Pilar Torres Castañeda
Cédula de ciudadanía	52.864.379
Contacto	Cra 48 NO. 124-21 Oficina 402 Bogotá D.C. Teléfono: (091) 6198407 Celular: 3164736840 Email: biviana.torres@gmail.com

En consecuencia, se ordena:



1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$27.647.890	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$55.295.780	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$55.295.780	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad a la fecha y fotocopia de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por a la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos del informe a que hace referencia el párrafo anterior, este deberá allegarlo a papel a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), una vez esté disponible el aplicativo software Storm User en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar a la representante legal y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción



coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. La representante legal y a la promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18, Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Se instruye a la promotora para gestione junto con el deudor la inscripción en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias el formulario de ejecución concursal de que trata el Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y cúmplase,



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/10
AUTO
2016-01-407381
TDA SUPPLY & SERVICE S A

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2016-01-394263

C.F: E6435